

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL

OTORGADA POR:

ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO

SRA. ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA

COMPAÑÍA SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA

COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

1



Notaría 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

JSP FACTURA No.

DI 2 COPIAS + 3

Copia Certificada No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
VIERNES DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA
ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL
CANTÓN QUITO, comparecen: a la celebración de la presente Escritura Pública el
Ingeniero LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO y la señora ELSA XIMENA FERNÁNDEZ
SEVILLA de estado civil casados entre sí, la compañía SEVILLA Y MARTÍNEZ
INGENIEROS C.A. SEMAICA, legalmente representada por su Gerente General, el
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



señor Ing. ESTEBAN SEVILLA QUINTANA, según consta del documento que se agrega como habilitante, de estado civil casado; y, la COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor PEDRO ORTIZ REINOSO, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles en virtud de sus respectivos documentos de identificación que me presentan, doy fe; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, que transcrita íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta en que consta el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: **1.1.-** El Ingeniero Luis Ernesto Martínez Cobo y la señora Elsa Ximena Fernández Sevilla. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito. **1.2.-** La compañía SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA, legalmente representada por su Gerente General, el señor Ing. Esteban Sevilla Quintana, según consta del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. **1.3.-** La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA:** Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un



Dra. Rocío García Costales

género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **2.1.- ACCIONES:** Son las acciones descritas en el Anexo "A" que forma parte integrante de este documento, emitidas por SEMAICA, de propiedad de los CONSTITUYENTES, que son transferidas por éstos en calidad de aporte al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO a través del presente instrumento. Se considerarán también ACCIONES aquellas que SEMAICA emita en lo posterior y que de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, le pertenezcan al FIDEICOMISO. **2.2.- BENEFICIARIOS:** Son los CONSTITUYENTES en los términos y condiciones estipulados en este instrumento o las personas a las que éstos cedieran sus derechos. **2.3.- CONSTITUYENTES:** Son los cónyuges señores, Ingeniero Luis Ernesto Martínez Cobo y Elsa Ximena Fernández Sevilla. **2.4.- DERECHO DE ACREENCIA:** Son los derechos de cobro que tienen los CONSTITUYENTES para con SEMAICA como deudora, y que son transferidos por éstos al FIDEICOMISO conforme consta de la cláusula cuarta del presente contrato. **2.5.- FIDEICOMISO:** Es el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso MF" que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato. **2.6.- FIDUCIARIA:** Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. **2.7.- JUNTA DE FIDEICOMISO o JUNTA:** Es el organismo cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas más adelante en este FIDEICOMISO. **2.8.- SEMAICA:** Es la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA. **CLÁUSULA TERCERA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "**FIDEICOMISO MF**", en adelante el FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud



Notaría

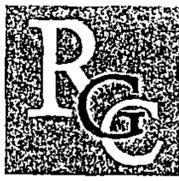


Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estará afectado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los CONSTITUYENTES transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable los bienes y derechos de su exclusiva propiedad, detallados a continuación: a) La suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100,00). b) El DERECHO DE ACREENCIA, que representa el derecho de cobro de la totalidad del valor de las cuentas por cobrar, que se hallan debidamente registradas en la contabilidad de SEMAICA a nombre de los CONSTITUYENTES, como Acreedores; y, además el derecho económico que les corresponde por la totalidad de los valores registrados a su nombre, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia del valor que la compañía tiene registrado en su pasivo como cuentas por pagar a favor de los CONSTITUYENTES y declara que en esta fecha ha procedido a registrar al FIDEICOMISO como nuevo acreedor de dichas CUENTAS, sin necesidad de suscribir ningún documento adicional y, además como titular del derecho económico que les corresponde por la totalidad de los valores registrados a nombre de los CONSTITUYENTES, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. c) Las ACCIONES de su propiedad detalladas en el Anexo que se adjunta al presente instrumento, mediante la entrega en esta fecha, de los respectivos títulos de acción debidamente cedidas a favor del FIDEICOMISO. Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las ACCIONES descritas en el anexo A, inclusive el de recibir dividendos y participar sobre utilidades del actual ejercicio y de ejercicios anteriores que no hubieren sido distribuidas, o sobre reservas no



Dra. Rocío García Costales

distribuidas de existir, reservas de capital o superávit, y cualquier otro concepto, de tal manera que los CONSTITUYENTES al transferir sus ACCIONES lo hacen con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Expresamente los CONSTITUYENTES declaran que no existen obligaciones económicas de ellos para con SEMAICA como Acreedora. SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia de las ACCIONES y declara que en esta fecha ha procedido a registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas, reconociendo al FIDEICOMISO como el nuevo accionista de la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA además se compromete a notificar del cambio de accionista a la Superintendencia de Compañías, y a entregar a la FIDUCIARIA y a los CONSTITUYENTES una constancia del cumplimiento de tal obligación dentro de las 48 horas posteriores a la notificación realizada. Adicionalmente y cuando llegue el momento, los CONSTITUYENTES transferirán al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el dinero suficiente para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, inclusive para el pago de costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución del mismo, cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y su liquidación. Los CONSTITUYENTES se obligan al saneamiento de Ley sobre los DERECHOS DE ACREENCIA, sobre el derecho económico de la cuenta "aporte a futuras capitalizaciones" y sobre las ACCIONES y responderán frente al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión pacífica de las mismas, por lo cual, deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u

5



Notaría



Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los referidos bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole que pudieran tener. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:** Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento: 5.1. Que no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; 5.2.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley; 5.3. Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por juicios embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios si procediera eventual y



Dra. Rocío García Costales

ocasionalmente a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos a terceras personas, con sujeción a la ley; correspondiendo tal obligación exclusivamente a quien tenga la calidad de BENEFICIARIO. 5.4.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre

7



Notaría las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. 5.5.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros; 5.6.- Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.

CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO: El objeto del presente FIDEICOMISO es la mera tenencia y administración de las ACCIONES, el cobro de la totalidad del valor que los CONSTITUYENTES tienen por cobrar a SEMAICA, por diferentes conceptos, y que SEMAICA las tiene contablemente registradas como cuentas por pagar y el ejercicio del derecho societario sobre la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones". En tal virtud, la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, deberá administrar los bienes y derechos fideicomitidos de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento



Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.

con el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables establecidas en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** Para el desarrollo del objeto del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias: 7.1) Registrar contablemente, como de propiedad del FIDEICOMISO, el dinero, las ACCIONES y los derechos aportados en este mismo acto por los CONSTITUYENTES y los que lleguen a ser transferidos en el futuro. 7.2) Llevar un registro de los BENEFICIARIOS, sea que se trate de los BENEFICIARIOS originales de este FIDEICOMISO, o que se trate de nuevos BENEFICIARIOS o cesionarios de derechos fiduciarios de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo novena del presente contrato. Al efecto vale señalar que, las cesiones de los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y el presente instrumento. 7.3) Abrir cuentas e invertir los recursos líquidos del patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones aprobados por la JUNTA. 7.4) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a través de un apoderado designado por la JUNTA a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezcan la mencionada JUNTA. Al efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA, ni por las resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. Para estos efectos, la FIDUCIARIA otorgará Poder Especial a favor de la o las personas que la JUNTA le indique para su intervención en las Juntas de Accionistas o de ser el caso emitirá Cartas- Poder, conteniendo las instrucciones pertinentes para cada Junta General de Accionistas. 7.5) Percibir las utilidades que reparta SEMAICA en virtud de las ACCIONES transferidas al FIDEICOMISO y de forma inmediata a su recepción, proceder a destinarlas conforme las instrucciones que reciba de la JUNTA para el efecto. 7.6) En caso de que en la Junta General de Accionistas de SEMAICA resuelva hacer un aumento de capital, cuyo pago se convenga efectuarlo de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, entre las que se cuenta la compensación de créditos o pago en numerario,



Dra. Rocío García Costales

proceder a suscribir el mismo o a ceder o a renunciar al derecho preferente de accionista, de acuerdo con la ley, conforme a las instrucciones que reciba de parte de la JUNTA . Al efecto se aclara que si la JUNTA resuelve suscribir el referido aumento de capital mediante pago en numerario, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción si el FIDEICOMISO cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del mismo. 7.7) Recibir de SEMAICA el valor que esta compañía pague por concepto de las deudas registradas como cuentas por pagar a nombre de los CONSTITUYENTES, en su contabilidad, y cuyo derecho de cobro ha sido fideicomitado por los CONSTITUYENTES. Sin perjuicio de lo que al respecto decida la JUNTA, este valor podrá ser cancelado por SEMAICA mediante Acciones provenientes del o de los aumentos de capital que decida la Junta General de Accionistas, pagados a través de compensación de créditos. De recibirse el pago en dinero de curso legal, la FIDUCIARIA, cumpliendo instrucciones de la JUNTA, invertirá los recursos en fondos o productos de inversión seguros, contratados para el efecto con instituciones financieras con calificación de por lo menos AA, de acuerdo a las instrucciones que para el efecto le otorgue la JUNTA. 7.8) Transferir a los BENEFICIARIOS las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme las instrucciones que reciba para el efecto por parte de la JUNTA, una vez que así lo haya decidido e instruido dicha JUNTA, o si se hubiere declarado terminado el FIDEICOMISO conforme lo estipulado en la cláusula duodécima del presente instrumento, y previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA. Los costos, gastos, honorarios y tributos, que demande el perfeccionamiento de las transferencias a realizarse serán de cuenta y cargo de cada BENEFICIARIO a favor del cual se realice tales transferencias, sin perjuicio de que la JUNTA decida lo contrario. 7.9) Cumplir con todas las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato, y posteriormente con todas aquellas que le otorgue la JUNTA para el fiel cumplimiento del objeto, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. 7.10) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel



9



Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.

cumplimiento del objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa la que de alguna manera impida, dificulte o retrase su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO que como facultades genéricas, tendrá las siguientes: el establecimiento de las políticas, programas y procedimientos para la consecución de las finalidades del FIDEICOMISO; la vigilancia de que los fines del FIDEICOMISO se cumplan; el asesoramiento a la FIDUCIARIA en los temas que ésta ponga en su consideración; y, el análisis debate y decisión sobre los problemas que se puedan presentar en el desarrollo del negocio fiduciario. La JUNTA válidamente convocada, para instalarse, deberá contar con la presencia de todos los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO o quienes les representen. Cada BENEFICIARIO tendrá derecho a voz y a un voto por cada punto porcentual que posea en el patrimonio autónomo, entendiéndose que al momento de constituir este FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES poseen a razón del 50% de los derechos de beneficiario cada uno, equivalentes a 50 votos por cada CONSTITUYENTE-BENEFICIARIO. Adicionalmente concurrirá a la JUNTA un delegado de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a vetar las decisiones de la JUNTA cuando estas vayan en contra el objeto del presente FIDEICOMISO y así pueda demostrarlo legal y técnicamente. La JUNTA será presidida, por uno de los BENEFICIARIOS designados por unanimidad entre ellos, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en la sesión la persona que



Dra. Rocío García Costales

designa la JUNTA. El delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA. La JUNTA se reunirá ordinariamente dos veces por año o con la periodicidad que la propia JUNTA decida. Para las reuniones ordinarias no será necesaria convocatoria previa sino únicamente la fijación del día y la hora en la que cada mes o periodo se reunirá con indicación del Orden del Día a tratar, el que será establecido por el Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Las reuniones no ordinarias serán convocadas por la FIDUCIARIA o por el Presidente, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la fecha señalada en la convocatoria, entre los que no se contarán el de la convocatoria y el de la reunión, indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar dónde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto y el delegado de la FIDUCIARIA. Para que la JUNTA pueda decidir válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus

11



Notaría

miembros con derecho a voto o sus respectivos delegados y el representante de la FIDUCIARIA. Se aclara que un BENEFICIARIO podrá delegar la representación a otro BENEFICIARIO. Las resoluciones de la JUNTA se tomarán por unanimidad. En el evento de que no existiera unanimidad, la JUNTA podrá ser convocada nuevamente a tratar el tema sobre el que no ha existido acuerdo en una nueva sesión, la que se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la sesión en la cual no existió unanimidad sobre determinada decisión. En esta nueva sesión se tratarán aquellos puntos sobre los cuales no existió acuerdo. Dichos puntos se resolverán por mayoría absoluta de votos de los BENEFICIARIOS concurrentes a la reunión. De ser el caso, la JUNTA puede resolver por unanimidad que la decisión respecto de los puntos sobre los que no hubo acuerdo pueda ser adoptada por mayoría de votos, para lo cual existirá una tercera convocatoria en la que se resolverá por mayoría de votos de los BENEFICIARIOS asistentes. En caso de empate, el Presidente de la JUNTA tendrá el voto dirimente. Esta tercera convocatoria se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la segunda sesión. Los

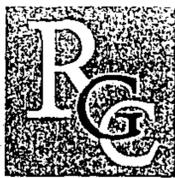


Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.

temas tratados en las sesiones de la JUNTA así como las consideraciones efectuadas y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidas en actas por parte del Secretario de la misma, actas que deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente, sin perjuicio de que, de considerarlo adecuado por la JUNTA, sean suscritas por todos los BENEFICIARIOS asistentes, y que se lleve adicionalmente un registro de asistencia. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA emita a la FIDUCIARIA constarán en el acta respectiva, sin embargo las mismas se cumplirán desde que la JUNTA las aprobó, para lo cual servirá de prueba plena las grabaciones de las respectivas sesiones que realice la FIDUCIARIA de considerarlo conveniente o necesario. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA, quedará libre de toda responsabilidad. La sede de la JUNTA será la ciudad de Quito; sin embargo, a la JUNTA podrán asistir sus miembros a través de cualquier medio electrónico de comunicación, y de hacerlo a través de video conferencia o medios similares, luego deberán emitir su ratificación escrita sobre lo decidido, ya sea mediante carta o correo electrónico, o en su defecto suscribir un ejemplar del acta y enviarla escaneada. La JUNTA DEL FIDEICOMISO tendrá las siguientes funciones específicas:

9.1) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las cuentas bancarias que deberá abrir y respecto de los productos en donde se invertirán los recursos líquidos del patrimonio autónomo en caso de existir. 9.2) Designar al apoderado del FIDEICOMISO que deberá asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezca la propia JUNTA, entre las cuales podrá estar la de fusionar la COMPAÑÍA con otras compañías, la de suscribir aumentos de capital, autorización de venta o compra de activos, ya sean estos bienes muebles o inmuebles, autorización de suscripción de contratos de obra por las cuantías que prevean los estatutos de SEMAICA, participación en proyectos de inversión o inmobiliarios, dentro o fuera del país, entre otras. 9.3) Instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino de las utilidades que el FIDEICOMISO reciba en su calidad de titular de las ACCIONES. Se aclara que la JUNTA podrá instruir a la



Dra. Rocío García Costales

FIDUCIARIA que se incluya en el Poder Especial o en la Carta-Poder, la facultad de votar en la Junta de Accionistas de SEMAICA respecto de que las utilidades existentes en SEMAICA sea reinvertirlas o capitalizarlas o que se mantengan en el patrimonio de la compañía como utilidades no distribuidas. 9.4) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la transferencia de las ACCIONES y/o del remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS. 9.5) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la FIDUCIARIA. 9.6) Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO. 9.7) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para la JUNTA en el FIDEICOMISO. 9.8) De requerirse, legal o reglamentariamente, la contratación de auditoría externa para este FIDEICOMISO, escoger a la auditora externa que realizará dichas labores a menos que dicha auditora deba ser la misma auditora externa de la FIDUCIARIA por así disponerlo las normas legales o reglamentarias, y aprobar el texto del contrato a suscribirse con la misma; 9.9) De requerirse, la contratación de un

13



Notaría



Procurador Judicial de acuerdo a lo previsto en este mismo FIDEICOMISO, señalar al abogado al que la FIDUCIARIA podrá contratar, siempre y cuando para el efecto los BENEFICIARIOS hubieren provisto al FIDEICOMISO de los recursos necesarios; 9.10) Aprobar las reformas al FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la reforma correspondiente. 9.11) Aprobar la terminación anticipada del FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la terminación correspondiente. 9.12) En caso que se produzca cualquiera de las causales establecidas en este contrato para la sustitución de la FIDUCIARIA, o para su renuncia, escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA. 9.13) Aprobar las cesiones de derechos que propongan realizar los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO a terceros. Esta facultad no será requerida en las cesiones que tengan lugar dentro de los primeros sesenta días de vigencia del FIDEICOMISO. 9.14) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias a efectos de



Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.

facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO. 9.15) Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: 10.1.- Que se produzcan daños o perjuicios para los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS por el efectivo cumplimiento de las instrucciones estipuladas en este instrumento o que en el futuro establezcan los BENEFICIARIOS de conformidad con lo términos y condiciones del presente contrato, o por las decisiones que se adoptaren en las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA. 10.2.- Que no se llegue a perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO, por cualquier razón o circunstancia, o que el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad o posesión de las mismas por cualquier razón o circunstancia, siempre y cuando no sea por causa de demora o negligencia de la FIDUCIARIA. 10.3.- En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES; DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA FIDUCIARIA: 11.1)

DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: 11.1.1- Son derechos de los CONSTITUYENTES: 11.1.1.2.- Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.1.1.3.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 11.1.1.4.- Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. 11.1.2.- Son derechos de los BENEFICIARIOS:11.1.2.1.- Ejercer



Dra. Rocío García Costales

cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.1.2.2.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO, especialmente el acatamiento de las decisiones tomadas por la JUNTA. 11.1.2.3.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas con una periodicidad trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a las mismas a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberán solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha

15



Notaría

información. 11.1.2.4.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 11.1.2.5.- Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **11.2) OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS:**
11.2.1) Proveer al FIDEICOMISO, del dinero suficiente para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que haya incurrido el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura, en caso de ser necesario, desarrollo del objeto del FIDEICOMISO y liquidación del mismo, cuando dentro del patrimonio autónomo no hubiere recursos líquidos suficientes para hacerlo. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. Para tal efecto, los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS asumen la calidad de fiadores solidarios del FIDEICOMISO para el pago de los pasivos del FIDEICOMISO. 11.2.2) Proteger a la FIDUCIARIA, a sus representantes y funcionarios y al FIDEICOMISO contra toda demanda o acción que se



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

intente contra cualquiera de ellos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este negocio, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y funcionarios o del FIDEICOMISO, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado cualquiera de ellos, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará a la JUNTA a fin de que ésta ponga en conocimiento inmediato de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, sus representantes o funcionarios o el FIDEICOMISO, teniendo los BENEFICIARIOS un plazo de cuarenta y ocho horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. Se aclara que todos los gastos previstos en el presente numeral deberán ser debidamente justificados con los respectivos comprobantes a los que haya lugar. 11.2.3) Informar a la FIDUCIARIA, oportunamente, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los bienes y derechos fideicomitidos. 11.2.4) Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. 11.2.5) Comunicar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, especialmente en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones. 11.2.6) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos pertinentes. 11.2.7) Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o



Dra. Rocío García Costales

reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. 11.2.8) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

11.3) DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: 11.3.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO. 11.3.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. 11.3.3) Exigir a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO y/o de la cesión de

17



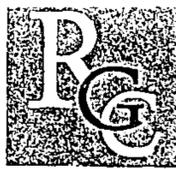
Notaría  derechos fiduciarios realizada a su favor. 11.3.4) En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitidos, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de un Procurador Judicial, para lo cual los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. En caso de no proveerse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.3.5) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **11.4) OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** 11.4.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes y derechos fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente



Notaría Decimo Séptima

Quito, D.M.

FIDEICOMISO. 11.4.2) Mantener los bienes y derechos fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes y derechos recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes y derechos del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA, de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. 11.4.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cumplir con todos los deberes formales y cancelar todos los tributos, costos, gastos en caso de que estos existan, teniendo en consideración que el presente es un FIDEICOMISO de mera tenencia, y honorarios propios y/o derivados del presente contrato. En caso que los recursos líquidos del FIDEICOMISO fueren insuficientes, deberá informar del hecho a la JUNTA a fin de que ésta requiera de forma inmediata a los CONSTITUYENTES y/o a los BENEFICIARIOS dichos recursos, quienes se hallan obligados a proveerlos. En caso de que los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS no cumplieren con esta obligación, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.4.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a la JUNTA, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. 11.4.5) Preparar una rendición de cuentas de forma trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. 11.4.6) Ejercer la defensa del patrimonio autónomo, limitando su accionar al otorgamiento de una



Dra. Rocío García Costales

procuración judicial a favor del profesional del derecho que designe la JUNTA, la cual tendrá un plazo de 96 horas para señalar a la FIDUCIARIA el abogado a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal designación, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja, a costo de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. La FIDUCIARIA no será responsable por cualquier decisión tomada por autoridad competente respecto de las ACCIONES fideicomitidas o en general del presente FIDEICOMISO. 11.4.7) Las demás obligaciones estipuladas en el presente

FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODECIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN:**

El presente contrato tendrá la duración que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley. La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO o terminado el mismo, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 12.1) La transferencia de la totalidad de las ACCIONES a los BENEFICIARIOS, por decisión de la JUNTA.



19

Notaría 12.2) Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones del FIDEICOMISO y si a juicio de la JUNTA amerita la terminación y liquidación del mismo. 12.3) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. 12.4) Por instrucción de la JUNTA, siempre y cuando dicha instrucción no cause perjuicio a ningún tercero. 12.5) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones fiduciarias. 12.6) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. 12.7) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**

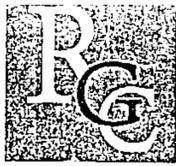
LIQUIDACIÓN.- En caso de terminación del FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 13.1) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por los BENEFICIARIOS. Los



Notaría Decimo Septima

Quito, D.M.

BENEFICIARIOS, se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO, frente a los acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra los BENEFICIARIOS, para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios recursos, por impuestos o gastos a cargo del patrimonio autónomo que administra. 13.2) La FIDUCIARIA preparará y presentará la correspondiente rendición final de cuentas de su gestión. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente, debiendo la FIDUCIARIA comunicar a la JUNTA, la fecha exacta a partir de la cual se subirá a la web la citada información. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en la página web de la FIDUCIARIA. 13.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 13.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a



Dra. Rocío García Costales

la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación de los BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN**

FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO: Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

14.1.- Por incumplimiento de sus obligaciones como fiduciaria, incumplimiento que

deberá ser declarado en el correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en

este contrato. 14.2.- La disolución de la FIDUCIARIA. 14.3.- Por mutuo acuerdo entre la

FIDUCIARIA y la JUNTA; 14.4.- Las demás establecidas por la Ley de Mercado de

Valores y demás reglamentos aplicables. Producida una o más de las causales de

sustitución fiduciaria, la JUNTA designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde

que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO,

debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la sustituya, todos los bienes que conforman

el patrimonio autónomo, así como la contabilidad del FIDEICOMISO con todos su

respaldos, el libro de registro de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás

documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:**

GASTOS A CARGO DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS O DEL

FIDEICOMISO.- Son de cargo de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS,

todos los costos, gastos, honorarios y tributos de cualquier naturaleza u origen, que

demande: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración

fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado, de los bienes fideicomitidos, y el

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



Notaría

21



cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros, de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como del FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, su CONSTITUYENTE, o sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Para probar el monto del valor que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar la FIDUCIARIA deberá adjuntar cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Particular que deberá ser comunicado por escrito por la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a los



Dra. Rocío García Costales

CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS:** Mientras la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, debiendo éstos si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De esto no ser posible será el propio FIDEICOMISO el que declare y pague el impuesto a la renta, de ésta generarse y ser exigible. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS o a las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los BENEFICIARIOS se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales

23



Notaría

tributos. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS:** La FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios: 17.1.- Por la constitución del FIDEICOMISO: La suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.000,00), a ser cancelados a la suscripción de este contrato. 17.2.- Por la administración del FIDEICOMISO, a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la total liquidación del FIDEICOMISO: La suma mensual equivalente a un salario básico unificado fijado en el Ecuador, mientras se encuentre vigente el FIDEICOMISO, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. 17.3.- Por el registro de cada nuevo BENEFICIARIO en razón de las posibles cesiones de derechos fiduciarios que se realicen a lo largo del presente FIDEICOMISO, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.00), honorario que se cancelará previo a realizar el mencionado registro. 17.4.- Por la reforma del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento que se realice la reforma, pagaderos previo la elaboración de la correspondiente reforma. 17.5.- Por liquidación del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados,



Notaría Decimo Séptima

Quito, D.M.

vigentes en Ecuador al momento en que se inicie el proceso de liquidación, pagaderos al inicio del proceso de liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso de no haber los recursos suficientes, será obligación de SEMAICA cancelar estos honorarios en proporción a su participación sobre los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA:** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: 18.1.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS no transfieran al patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; 18.2.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias. 18.3.- Las demás establecidas en la Ley y reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Luego de cumplidos los primeros sesenta días de vigencia de este FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS únicamente podrán ceder sus derechos fiduciarios sobre este FIDEICOMISO si la JUNTA previamente aprueba la cesión que se pretende realizar y al cesionario de tales derechos. Toda cesión deberá instrumentarse por escritura pública a la cual deberá comparecer también la FIDUCIARIA para darse por notificada y aceptar dicha cesión. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no



Dra. Rocío García Costales

cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO o al resto de BENEFICIARIOS o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NATURALEZA DEL**

CONTRATO Y REFORMAS: Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o solicitaren la devolución o transferencia de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por instrucción de la JUNTA , y acuerdo de la FIDUCIARIA, en cuyo caso comparecerán a dicha reforma el presidente de la JUNTA y el representante de la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

21.1.- CONSTITUYENTES: Avenida González Suárez No.476 y San Ignacio. Piso 1402 Quito – Ecuador. 21.2.- FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis

Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito – Ecuador. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RATIFICACION Y**

AUTORIZACIÓN: Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA**

CLÁUSULA

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



Notaría 170

25

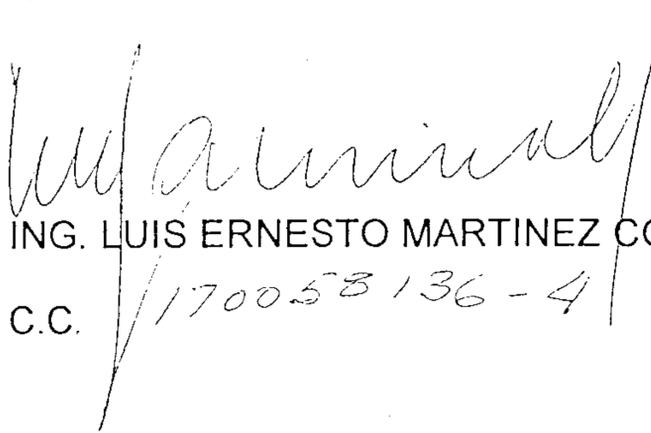


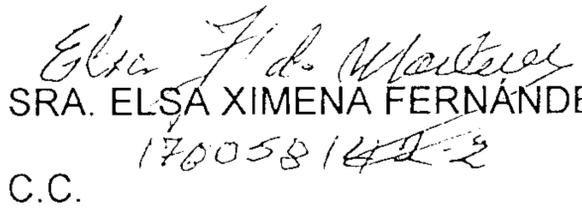
VIGESIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la interpretación o ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 26.1.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 26.2.- Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar y ejecutar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 26.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 26.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; 26.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato". **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Verónica Arteaga M., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil doscientos diecisiete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los



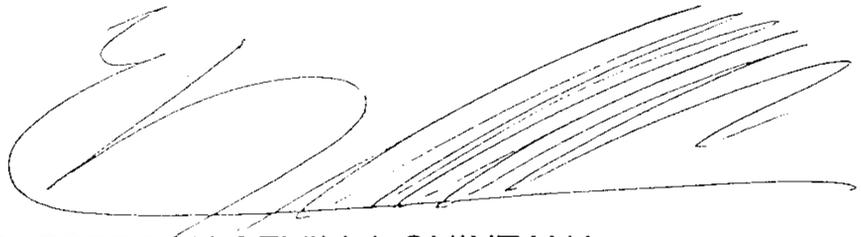
Dra. Rocío García Costales

preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-


ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO
C.C. 170058136-4


SRA. ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA
C.C. 170058142-2

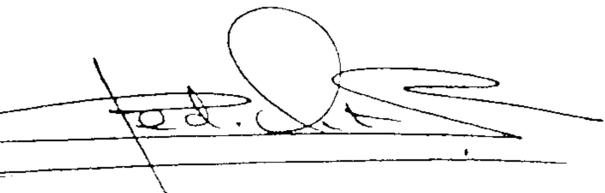




Notaría  SR. ESTEBAN SEVILLA QUINTANA

COMPAÑÍA SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
C.C. 1704218369

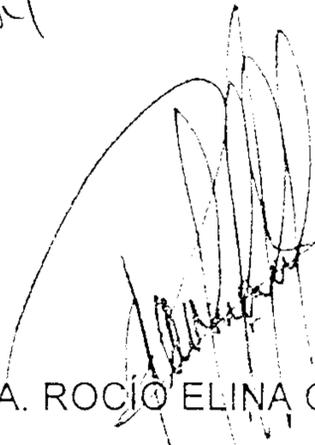



SR. PEDRO ORTIZ REINOSO

COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

C.C. 1706723304




DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

E233SI3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COBO MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-07-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-31

DIRECTOR GENERAL

FRAMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

MARTINEZ COBO

LUIS ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA

AMBATO

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1926-02-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ELSA

FERNANDEZ

N.º 170058136-4



ECUADORIANA *****
CAGADO ERNESTO MARTINEZ
FRONTERA QUERACEA, DOMESTICOS
CARLOS FERNANDEZ
JULIA SEVILLA
QUITO 24/10/2007
24/10/2013

REN 2466495
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION



CECULA DE CIUDADANIA N. 170058142-P
FERNANDEZ SEVILLA ELBA
FRONTERA/QUITO/QUERACEA SUAREZ
24 OCTUBRE 1927
QUERACEA/QUITO/QUERACEA SUAREZ
FRONTERA/QUITO/QUERACEA SUAREZ
24 OCTUBRE 1927



Elba Jd. Mackey



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170421836-9
 APELLIDOS Y NOMBRES SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1960-04-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 JULIA RENATA WAPPENSTEIN D



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAST/CIENCI/ING/CIVIL

V234312244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SEVILLA GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUINTANA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-07-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-07-21



000632767

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050

050 - 0164

1704218369

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO

PICHINCHA

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

QUITO

TUMBACO

1

CANTÓN

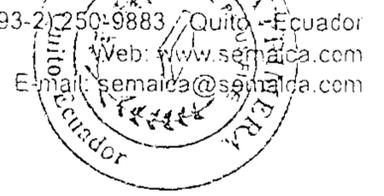
PARROQUIA

ZONA

[Signature]

I.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





Quito, 14 de febrero de 2014

Señor Ingeniero
Esteban Gonzalo Sevilla Quintana
Ciudad

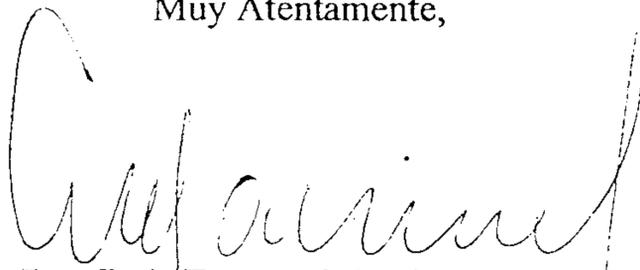
De mi consideración:

Por la presente cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA** en sesión realizada el día de hoy, decidió por unanimidad reelegir a usted Presidente Ejecutivo Gerente General de la Compañía, por un periodo estatuario de dos años, conforme lo establece la reforma de estatutos constante en la escritura pública otorgada el 31 de octubre de 1986, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, doctor Ulpiano Gaybor Mora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 12 de febrero de 1987, bajo el número 193, En tal calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA se constituyó mediante escritura pública Otorgada ante el Notario de Quito, Dr. Vladimiro Villalba el 11 de noviembre de 1971, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 13 de enero de 1972.

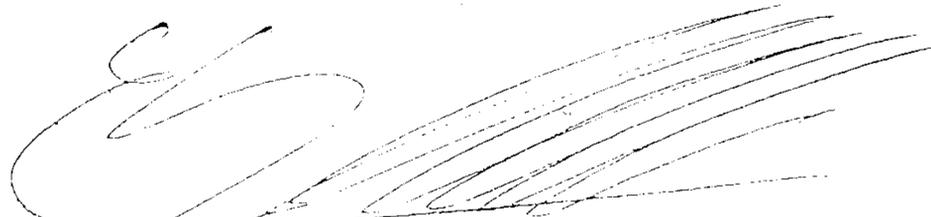
Mucho agradeceré que al pie de la presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento y por mi parte y en nombre de la Compañía, me complazco por tan merecida designación.

Muy Atentamente,



Ing. Luis Ernesto Martínez Cobo
SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo Gerente General de la compañía **SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA** Quito, 14 de febrero del 2014.



Ing. Esteban Gonzalo Sevilla Quintana
C.I. 170421836-9

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

REGISTRO
MERCANTIL
QUITORAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	5419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2145
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/02/2014
FECHA ACEPTACION:	14/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704218369	SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO	PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

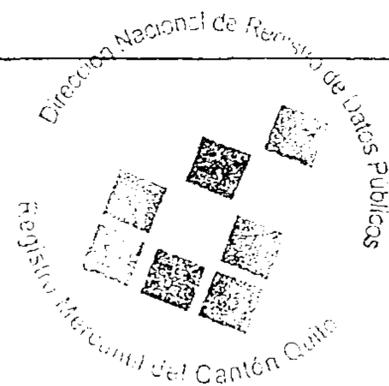
CONST:RM#: 40 DEL: 13/01/1972 NOT: DR.VLADIMIRO VILLALBA DEL:11/11/1971.- REF. EST.: RM#: 193 DEL 12/02/1987 NOT: QUINTA DEL 31/10/1986.- P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Útiles

Quito a 19 FEB. 2014



Dr. Jorge Machado Cayula



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170677330-4

APELLIDOS Y NOMBRES

ORTIZ REINOSO
PEDRO XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1961-06-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

WONNE A
CEVALLOS TORRES



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REINOSO HILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-10-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

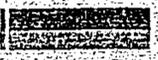
2020-10-29



000441811

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029

029 - 0080

1706773304

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
NOTARIO Nº 1706773304 CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
Doy fe que la fotocopia que antecede esta
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... () FOLIOS UTIL(S) ... 25 ABR 2014
Quito a,

Dra. Yolanda Alabuela Loapanta

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
4717
bajo el N° del Registro de
Nombramientos Tomo N° 143
Quito, a 12 ABR 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ORTIZ REINOSO PEDRO XAMER
CONTADOR: RIVERA UBIDIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/06/1987 FEC. CONSTITUCION: 19/06/1987
FEC. INSCRIPCIÓN: 26/02/1988 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

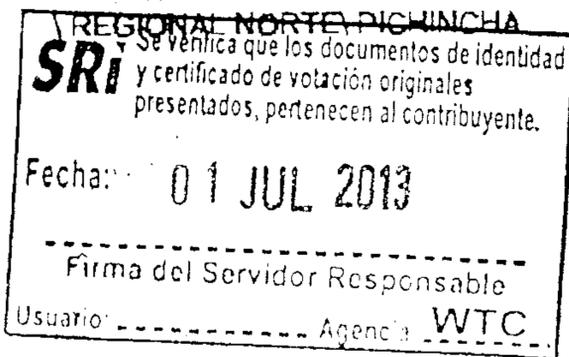
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO A SWISSOTEL Teléfono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: CERRADOS: 3



Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAPQ201106 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 19/05/1987

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 13 DE OCTUBRE Número: N24-552 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO A SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 25/03/2008

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Número: SIN Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO DOS Piso: 4 Oficina: 2-4 Teléfono Trabajo: 042135072 Teléfono Trabajo: 042630031 Email: aqueria@fiducia.com.ec Fax: 042630031

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO OFICINA FEC. INICIO ACT. 02/10/2001

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 21/11/2008

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SIN Manzana: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1105 Teléfono Domicilio: 2630031 Fax: 2630055 Email: fiducia@fiducia.com.ec

FRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: MBORC77402 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV FRANCISCO Fecha y hora: 16/02/2013 15:37:05

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/04/2009
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/07/2010
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

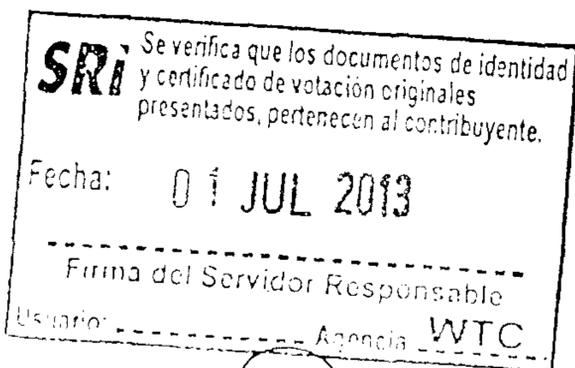
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1106 Telefono Trabajo: 042632231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 08/08/2012
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: S/N Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Telefono Trabajo: 042136070



Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

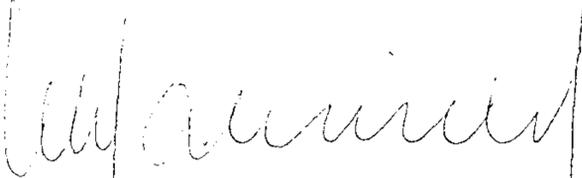
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

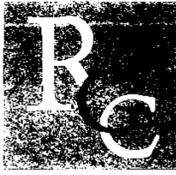
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAPQ201106 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03

ANEXO A

<u>No. De Acciones</u>	<u>Valor Nominal</u>	<u>Título de Acción No.</u>	<u>Numeración</u>
210.600	\$2.106.000	01	De la 00001 a la 210.600

CONSTITUYENTE	CONSTITUYENTE
	
Luis Ernesto Martinez Cobo	Elsa Ximena Fernández Sevilla



Dra. Rocío García Costales

Se otorgó ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL**; otorgada por: **ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO Y OTROS**; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinticinco de julio del dos mil catorce.



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaria

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Rocío García Costales